

DICTAMEN 1/2024 SOBRE EL ANTEPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 31/2011 DE 29 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CARTERA DE SERVICIOS Y PRESTACIONES DEL SISTEMA PÚBLICO RIOJANO DE SERVICIOS SOCIALES

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de La Rioja por la Ley 6/1997, de 18 de julio, previo análisis y tramitación por la Comisión de Salud, Educación, Cultura e Integración Social para la elaboración del correspondiente Proyecto de Dictamen, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del mismo, el Pleno ordinario celebrado en fecha de 20 de Junio de 2024, aprueba por unanimidad de los miembros presentes el siguiente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

Con fecha 26 de Mayo de 2024 tiene entrada, en este Consejo Económico y Social, la documentación para elaborar el Dictamen sobre el Anteproyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 31/2011 de 29 de abril, por el que se aprueba la cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo, la Comisión Permanente en su reunión ordinaria celebrada el día 20 de Junio de 2024, acordó admitirlo a trámite remitiéndolo a la Comisión de Salud, Educación, Cultura e Integración Social para la elaboración del correspondiente Proyecto de Dictamen a través del procedimiento ordinario.

II. CONTENIDO

El Anteproyecto de Decreto objeto del presente dictamen se estructura en un artículo único, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. El citado Decreto tiene por objeto adaptar la cartera de servicios y prestaciones del Servicio Público Riojano de Servicios Sociales, establecida en el Decreto 31/2011, de 29 de abril, como consecuencia de la actualización de los criterios efectuada a nivel nacional mediante el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Para ello, en su artículo único se establecen las diferentes modificaciones del Decreto 31/2011. Además, se establecen dos Disposiciones Transitorias con la finalidad de fijar un régimen transitorio determinando la aplicación de lo dispuesto en este Decreto para las solicitudes pendientes de resolución en todo lo que sea favorable. La Disposición Derogatoria no hace sino establecer la derogación de las disposiciones contrarias que sean

de igual o inferior rango. En cuanto a las Disposiciones finales, regulan cuestiones tales como la competencia y la entrada en vigor.

III. MARCO COMPETENCIAL

El objetivo del Anteproyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 31/2011 de 29 de abril, por el que se aprueba la cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales es la adecuación de los servicios a los criterios recogidos a nivel nacional.

Al respecto, el marco competencial establecido en la Constitución Española atribuye a las Comunidades Autónomas la posibilidad de asumir competencias en materia de asistencia social, según el artículo 148.1.20º. Esta habilitación competencial se complementa con la asunción, por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja de la citada competencia, tal y como se puede observar del artículo 8.1.30º del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por la Ley Orgánica 3/1982 de 9 de junio.

En lo que afecta al marco procedimental, el artículo 20 del citado Estatuto de Autonomía de La Rioja, atribuye la iniciativa legislativa al Gobierno, entre otros. De igual modo, la potestad reglamentaria se determina en el artículo 24 del Estatuto de Autonomía, atribuyéndose al Gobierno de La Rioja.

Por lo que, de todo lo expuesto, tanto el marco competencial como procedimental son correctos.

IV. OBSERVACIONES GENERALES

El Decreto objeto del presente dictamen tiene como objetivo la adecuación de los criterios de la cartera de servicios sociales del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 675/2023 de 18 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013 de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Por ello, atendiendo a la necesidad de adaptación de los criterios, el Consejo Económico y Social de La Rioja valora positivamente el Decreto objeto de dictamen.

Sin embargo, es preciso resaltar diferentes cuestiones que, a juicio de este Consejo Económico y Social, deberían subsanarse a lo largo del proceso de tramitación del proyecto de Decreto objeto de dictamen.

En este sentido, el Decreto planteado presenta un artículo único en el que se establece la modificación del Decreto 31/2011. Así, de la redacción de las modificaciones planteadas se podrían derivar ciertas confusiones, motivo por el que sería adecuado revisarlo para poder sortearlas.

Así, en la modificación dos se actualiza la redacción del apartado 'A) SISTEMA RIOJANO PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL Y LA DEPENDENCIA a) NIVEL

GENERAL DE PROTECCIÓN. PRESTACIONES. 2. Prestación para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales. b) Requisitos de acceso.

Al cambiar la redacción del apartado tercero relativo a los requisitos del cuidador no profesional, se cambia el requisito de cónyuge o relación análoga a cónyuge y pareja de hecho. Esta modificación que, en un primer momento, pudiera ser una adecuación a los nuevos modelos de familia existentes en la actualidad, pudiera plantear una duda. En este sentido y sin ánimo de entrar a valorar los requisitos para acreditar la existencia de una pareja de hecho, con esta nueva redacción, cuya aplicación podría resultar más restrictiva, sería adecuado, se redactara de una forma que no añada dificultades a los potenciales beneficiarios para la acreditación de las diferentes relaciones familiares.

Asimismo, se modifica el apartado sexto de dicho punto, eliminando una remisión reglamentaria para establecer las excepciones al requisito de convivencia. No obstante, se exige que todo se encuentre “condicionado a la inexistencia de servicios”, un concepto jurídico indeterminado que resultaría aconsejable concretar en aras de optimizar su aplicación. Asimismo, sería conveniente, con la finalidad de tener una aplicación armónica en el sector de los servicios sociales, que, de cara a futuro, se tenga en cuenta este aspecto en futuras normas jurídicas.

Dentro del mismo apartado de requisitos del cuidador no profesional, se añaden una serie de párrafos que, anteriormente no existían. En este sentido, se exige que el cuidador no profesional realice las acciones formativas que se le propongan, siempre que sean compatibles con el cuidado de la persona dependiente. Al respecto, sería recomendable determinar, con el fin de evitar acudir a otra norma que lo desarrolle, el tipo de formación, si se exigirá unas horas mínimas y quién la impartirá.

V. CUESTIONES FORMALES

No se han detectado errores formales.

VI. OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Resultaría aconsejable una referencia o disposición que permita desarrollar la forma más eficaz para la puesta en marcha y ejecución de la ampliación de servicios establecida en el Decreto objeto del presente dictamen.

Tal es el Dictamen sobre del Anteproyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 31/2011 de 29 de abril, por el que se aprueba la cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales, aprobado por unanimidad de los miembros presentes del Pleno del Consejo Económico y Social en sesión ordinaria celebrada el 20 de Junio de 2024.